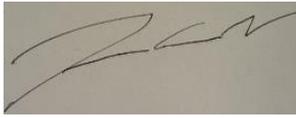


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 30 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas Y requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-000105-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO** (C.C. 30.278.317) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A. y BBVA S.A.,

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **BLANCA DORA ALVAREZ VASCO** (C.C. 30.278.995) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. y BCSC S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202200105-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos (\$4.950.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

**TERCERO:** Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal aportar prueba del pago de las expensas del registro de los embargos de los bienes inmuebles y establecimiento de comercio propiedad de las demandadas, comunicado mediante oficios N° 772 y 773 del 28 de abril de 2022, **so pena de tener por desistido tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 091 fijado el 03 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8607c2648cf600e047e5b4dd2a8db4fa521b441d373b304aa5f0885663e126**

Documento generado en 02/06/2022 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**